

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSA DEL EXCESO EN EL USO DE LA FUERZA, POR PARTE DE LA POLICÍA
NACIONAL CIVIL**

ISRAEL ENRIQUE LÓPEZ Y LÓPEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSA DEL EXCESO EN EL USO DE LA FUERZA, POR PARTE DE LA POLICÍA
NACIONAL CIVIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por:

ISRAEL ENRIQUE LÓPEZ Y LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Carlos De León Velasco
Vocal:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario:	Lic. Bayron Gustavo Navarro Caal

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Saulo De León
Vocal:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Secretario:	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado Rodolfo Barahona Jácome
Abogado y Notario
12 calle 1-17 zona 3 Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A
Teléfonos: 22305952, 22383212, 57121281.

Guatemala, 20 de septiembre de 2011

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy



Licenciado Manuel Castro:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que procediendo de conformidad con el nombramiento de fecha veintiuno de marzo de dos mil once, en mi calidad de Asesor de tesis del Bachiller Israel Enrique López y López, he procedido a asesorar de manera metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis intitulada **“CAUSA DEL EXCESO EN EL USO DE LA FUERZA, POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”**. Y para el efecto de extender el dictamen favorable respectivo detallo lo siguiente:

- A. Se estableció que el contenido científico y técnico de la tesis es apropiado y enriquecedor con respecto al tema investigado. Así mismo, para darle un mejor enfoque al contenido de la investigación sugerí algunos cambios especialmente en el capítulo tercero.
- B. En el desarrollo de la tesis fueron utilizados los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, deductivo, inductivo, sociológico y comparativo que tienen relación con las enumeradas en su plan de investigación, con los que se logró alcanzar los objetivos propuestos.
- C. Se utilizaron las técnicas bibliográficas y documentales, con las cuales se recopiló ordenadamente la información doctrinaria y legal útiles para el desarrollo del trabajo de tesis. Siendo también la redacción concisa y adecuada con los requerimientos académicos de la Unidad de Tesis.



Licenciado Rodolfo Barahona Jácome
Abogado y Notario

12 calle 1-17 zona 3 Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A
Teléfonos: 22305952, 22383212, 57121281.

- D. La tesis contiene un aporte científico para la bibliografía guatemalteca, además el tema no ha sido abordado en nuestra legislación, siendo novedoso y actual, destacando la importancia en nuestra legislación la creación de una ley que regule el uso de la fuerza policial, cuya función en la sociedad es de gran relevancia.
- E. Las conclusiones y recomendaciones se relacionan directamente con el contenido de los capítulos de la tesis y la bibliografía que se empleó es la adecuada y tienen relación con las citas bibliográficas.
- F. En el desarrollo de la tesis el bachiller demostró interés y dedicación y en forma personal me encargué de guiar al sustentante en las distintas etapas del proceso de investigación y redacción del contenido de la misma.

En ese sentido, la tesis reúne efectivamente los requisitos legales que establece el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar el trámite correspondiente, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Licenciado Rodolfo Barahona Jácome
Abogado y Notario
Colegiado No. 6,774

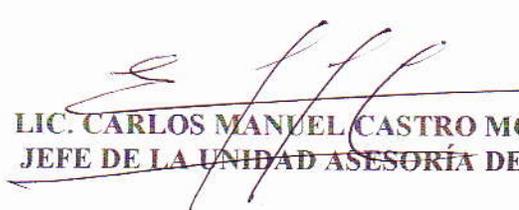
Rodolfo Barahona Jácome
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, cuatro de noviembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **OTTO RENE ARENAS
HERNÁNDEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante:
ISRAEL ENRIQUE LÓPEZ Y LÓPEZ, Intitulado: **"CAUSA DEL EXCESO EN
EL USO DE LA FUERZA, POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/jrvch.



Licenciado Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario

Guatemala, 4 enero de 2012

Lic. **CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Jefe de la Unidad De Asesoría de Tesis:

Respetuosamente y de manera atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que de conformidad con nombramiento de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, procedí a **revisar** el trabajo de tesis del Bachiller Israel Enrique López y López, intitulada: **“CAUSA DEL EXCESO EN EL USO DE LA FUERZA, POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”**. Por lo cual le manifiesto lo siguiente:

Que el trabajo desarrollado contiene una sistematización de ideas acerca de la importancia del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional Civil y la causa que origina el exceso en el uso de la misma en nuestro medio. Es de resaltar que el aporte en sí, es dar a conocer los excesos en que incurren ciertos miembros de la Policía Nacional Civil en ejercicio de sus funciones y la falta de regulación legal del uso de la fuerza en nuestra legislación.

En ese sentido, se tomó en cuenta al realizar la investigación los aspectos históricos de la institución Policial y la legislación nacional e inclusive de derecho comparado aplicable al trabajo de tesis.

Así mismo, en la investigación realizada se incluye la propuesta de una ley en nuestra legislación en la que se regule el uso de la fuerza, a fin de determinar de manera clara la función policial; concluyendo que la función policial en nuestra sociedad es de mucha importancia y recomendando a las instituciones relacionadas con la Policía Nacional Civil, crear un marco legal que les permita desempeñar con efectividad y eficacia su labor.



Licenciado Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario

Para el desarrollo de la tesis, el Bachiller ISRALE ENRIQUE LÓPEZ Y LÓPEZ utilizó los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, deductivo, inductivo, sociológico y comparativo que tienen relación con las enumeradas en su plan de investigación; así como las técnicas bibliográficas y documentales, con las cuales se recopiló ordenadamente la información doctrinaria y legal útiles para el desarrollo del trabajo de tesis. Siendo también la redacción concisa y adecuada con los requerimientos académicos de la Unidad de Tesis.

Por lo anteriormente anotado, se puede apreciar que el contenido de la tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de acuerdo con los requisitos legales que establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, pudiendo proceder a la emisión del **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Atentamente:


LICENCIADO OTTO RENÉ HARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3805

LIC. OTTO RENÉ HARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, doce de abril de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante ISRAEL ENRIQUE LÓPEZ Y LÓPEZ, titulado CAUSA DEL EXCESO EN EL USO DE LA FUERZA, POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh.





DEDICATORIA

- A: Dios todopoderoso y Padre de nuestro Señor Jesucristo: Quien da sabiduría y el conocimiento, salud, fortaleza, templanza y me dio la vida para esforzarme y obtener este triunfo.
- A: mi familia: Esposa e hijos, por su cariño y comprensión.
- A mis amigos y compañeros: En especial.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; máxima casa de estudios, forjadora de mi profesión; porque en sus aulas construí el inicio de muchas metas.
- Y: A usted, amigo lector, con mucho respeto.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La policía en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes históricos de la policía en Guatemala.....	2
1.2. Función de la policía.....	10
1.3. Aspecto legal.....	13
1.4. Situación actual.....	15
1.4.1 Reforma policial.....	17

CAPÍTULO II

2. Falta de regulación legal del uso de la fuerza, para la Policía Nacional Civil.....	21
2.1 Definición de fuerza.....	22
2.2 Medios que utilizan los miembros de la Policía Nacional Civil, al hacer uso de la fuerza.....	25

2.3.	Control interno y externo de los miembros de la Policía Nacional Civil....	28
2.4.	Control interno de la Policía Nacional Civil.....	29
2.5.	Denuncias en contra de la Policía Nacional Civil sobre el exceso en en el uso de la fuerza.....	36
2.6.	Avances sobre seguridad suscritos en los Acuerdos de Paz.....	38

CAPÍTULO III

3.	Estudio de derecho comparado en relación al uso de la fuerza por la policía....	45
3.1.	Naturaleza de las normas que regulan el uso de la fuerza.....	45
3.2.	El modelo de uso de la fuerza en Venezuela.....	47
3.3.	Ley que regula el uso de la fuerza policial en México.....	50
3.4.	Ley que regula el uso de la fuerza en Perú.....	51
3.5.	Instrumentos internacionales relacionados con la conducta policial.....	51
3.6.	Tratados internacionales contra la práctica de la tortura y la violencia contra la mujer.....	53
2.7.	Resoluciones de Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza.....	53



CAPÍTULO IV

4.	Organización jerárquica de la Policía Nacional Civil.....	55
4.1.	Organización interna de la Policía Nacional Civil.....	56
4.2.	Dirección general adjunta de la Policía Nacional Civil.....	57
4.2.1	Dirección general adjunta.....	58
4.2.2.	Subdirección general de prevención del delito.....	58
4.2.3	Subdirección general de investigación criminal.....	59
4.2.4	Subdirección general de seguridad pública.....	60
4.2.5.	Subdirección general de unidades especialistas.....	60
4.2.6.	Subdirección general de personal.....	61
4.2.7.	Subdirección general de finanzas y logística.....	62
4.2.8.	Subdirección de estudios.....	63
4.2.9.	Subdirección general de salud policial.....	63

CAPÍTULO V

5.	Propuesta de una ley que regule el uso de una fuerza para los agentes policiales.....	65
5.1	Justificación del uso de la fuerza policial.....	66
5.2	Legítimo ejercicio de un derecho.....	67
5.3	Propuesta de una ley ante el congreso que regule el uso de la fuerza policial.....	71
	CONCLUSIONES.....	83
	RECOMENDACIONES.....	85
	BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

El país, en los últimos años, se ha visto afectado por la constante violencia por parte del crimen organizado, narcotráfico y pandillas o maras; el irrespeto a la vida se manifiesta en todos los niveles, esto sin importar: edad, etnia, género o condición económica. Los miembros de la Policía Nacional Civil, en la actualidad, se encuentran con el problema de no saber cómo actuar, sin incurrir en exceso en el uso de la fuerza, debido a que no cuentan con una ley en la que establezca de manera clara y determinada el límite de su actuación.

Lo anterior fue motivo para realizar este trabajo de tesis, tomando en cuenta que hay países como México, Perú y Venezuela, que ya cuentan con una norma que regula la utilización de la fuerza policial; delimitándose entonces el estudio a cuál es la causa, del exceso en el uso de la fuerza, por parte de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones, en la República de Guatemala, en el período comprendido de 2008 a 2010; en ese sentido, la hipótesis formulada fue: Para regular el empleo de la fuerza con que deben actuar los agentes, en Guatemala se debe crear una ley, en la que se establezca y regule, de manera clara, el contenido de su actuación; uno de los objetivos de la investigación fue: establecer cómo afecta a los elementos policiales, el no contar con una normativa de este tipo, bajo el supuesto de que esto genera incertidumbre jurídica entre ellos. Para ese efecto se contó con los métodos: analítico, sintético, deductivo, inductivo y el comparativo; y como complemento se emplearon las técnicas bibliográfica o documental, permitiendo así alcanzar los objetivos propuestos.



El primer capítulo se refiere a la Policía en Guatemala, antecedentes históricos, función de la policía, aspecto legal y la situación actual de dicha institución; el segundo capítulo trata la falta de regulación legal del uso de la fuerza, medios que utilizan los agentes al hacer uso de la fuerza, control interno y externo, denuncias en contra de determinados elementos sobre el exceso en el uso de la fuerza y los avances sobre seguridad suscritos en los Acuerdos de Paz; el tercero, contiene un estudio de derecho comparado con relación al tema, naturaleza de las normas que regulan el uso de la fuerza, modelo de uso de la fuerza en Venezuela; se hace mención de la ley que regula el uso de la fuerza en México, y en Perú, los instrumentos internacionales relacionados con la conducta policial y el tema: tratados internacionales contra la práctica de la tortura y la violencia contra la mujer; y, por último, resoluciones de Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza; el cuarto capítulo, contiene la organización jerárquica de la Policía Nacional Civil, su organización interna, dirección, subdirección; para terminar, el capítulo quinto está compuesto por: propuesta de una ley ante el Congreso, legítimo ejercicio de un derecho, y contenido de la propuesta.

Finalmente, se llega a las conclusiones y recomendaciones, considerando así de gran beneficio para la institución policial contar con un marco normativo que le permita realizar con mayor efectividad y eficacia su labor de hacer cumplir la ley, y como consecuencia de mucha utilidad para los habitantes en general, logrando así el Estado de derecho.



CAPÍTULO I

1. La policía en Guatemala

El trabajo que realiza la institución policial es un servicio público esencial organizado por el Estado, para cumplir con su mandato constitucional. De este modo, la policía cumple un mandato de interés general encomendado por la ley. Es por ello que esta profesión, sólo tiene cabida y sentido dentro de la función pública. El policía es un ciudadano y, a la vez, es también un funcionario público.

“La policía, era una institución que antes de 1871 se encontraba delegada a los gobiernos locales de las ciudades y aldeas, y de hecho estas funciones eran ejecutadas por los ciudadanos, como un deber cívico y se organizaban localmente, el gobierno central no tenía ninguna función. Barrios creó la Policía nacional con el nombre de Guardia Civil, en 1872, diseñada siguiendo el modelo de la Guardia Civil española. Los abusos cometidos en contra de la población de la ciudad de Guatemala por la Guardia Civil llevaron en 1881 a que el Presidente Barrios creara una nueva Policía Modelo, para la capital, basada en un nuevo marco legal. La normativa policial estableció que los oficiales de la Policía se encontraban sujetos a disciplina militar y el Director era directamente responsable frente al Ministro de Guerra.”¹

¹ García Morales, Fanuel, *mecanismos de control sobre la Policía Nacional Civil de Guatemala*. Pág. 12.

La institución policial en Guatemala ha pasado por una serie de etapas, hasta llegar a alcanzar cierto grado de profesionalización; sin olvidar que la policía y el ejército tienen el mismo origen, pero no fueron concebidas para las mismas funciones. En tal sentido en el desarrollo de este trabajo de investigación se conocerán aspectos históricos por los que ha pasado y la situación actual de dicha institución.

1.1. Antecedentes históricos de la policía en Guatemala

“La Policía Nacional Civil encuentra sus orígenes en la segunda mitad del siglo XIX. Con anterioridad, la función del resguardo del orden y seguridad pública, estaba, encomendada por el Estado a diferentes cuerpos no precisamente Policiacos y su función era resolver problemas de naturaleza diversa como de salud, de criminalidad, ornato, entre otros. Durante el Gobierno del General Justo Rufino Barrios (1873- 1885), se creó el cuerpo de Policía de Seguridad, Salubridad, y Ornato de la ciudad, que sería la base en años siguientes de la Policía Nacional. El modelo de organización adoptado correspondía al de la Policía de New York, Estados Unidos de América, que fue implementado y conducido por el Sargento de Policía de esa ciudad, José H. Pratt, quien fue contratado por el gobierno del General Barrios y nombrado Subdirector de la Policía.”²

² Rivera Clavería, Julio. *La Policía Nacional Civil en Guatemala*. Pág. 7

“La Policía Nacional fue creada durante el régimen liberal del General Justo Rufino Barrios. Las necesidades de obtener mano de obra forzada para las plantaciones de café, impulsaron la creación de sistemas de seguridad más sofisticados que controlaran a la población y previnieran cualquier peligro de revuelta agraria. Es así como el General Barrios organizó el ejército nacional para preservar el control del Estado en las áreas rurales. La Policía fue concebida principalmente como una fuerza policial para la seguridad de la ciudad de Guatemala, según MacClintock, la Policía Nacional fue introducida como una novedad interesante para los capitalinos, similar a la introducción de las luces de neón en la ciudad de Guatemala.”³

(1821-1871): “a principios de 1821, los señores Ramón Barberena y Ricardo Aguilar presentaron al Ayuntamiento un proyecto para el establecimiento del alumbrado en la ciudad de Guatemala. Dicho proyecto contemplaba la instalación de 289 linternas para ese mismo número de esquinas que componía el cuadro de la ciudad, se calculaba un gasto de 6 pesos al año por lámpara, en concepto de aceite de higuerrillo, que sería el combustible usado; se calculaba la necesidad de contratar 56 serenos, o vigilantes nocturnos, los cuales tendrían a su cargo el cuidado de las linternas, con una dotación salarial mensual de 10 pesos cada uno; del mismo modo, se presupuestaba la suma de 100 pesos mensuales para pagar un capataz de serenos y administrador de servicio,

³ García Morales. *Ob.Cit.* Pág.11.

incluyendo la recolección de la contribución, que debía ser voluntaria entre los vecinos favorecidos con el servicio.”⁴

“En sus inicios la Institución Policial se perfiló como una institución eminentemente civil, y fue modificada posteriormente de lo civil a lo militar y viceversa, cambiando de igual manera su dependencia jerárquica entre diversas Secretarías de Gobernación, Justicia y de Guerra. En 1,889, el gobierno del Licenciado Manuel Estrada Cabrera (1898-1920) contrató los servicios profesionales del norteamericano Gustavo Joseph, a quien nombró Director de Policía, para que iniciara un programa de reestructuración al tomar como modelo el cuerpo de policía de la ciudad de Washington, DC. En ese mismo periodo cabrerista se estableció el funcionamiento de una escuela de policía. El 12 de agosto de 1925 se emitió una ordenanza de la Policía Nacional que constituye, en cierta medida, el primer intento serio para profesionalizar la organización y se le denominó Policía Nacional, con servicio para toda la República.

Contraviniendo la función de policía, la Asamblea Legislativa decretó, el 28 de abril de 1932, que todo propietario de finca rústica o sus representantes conocidos, debían ser investidos con carácter de autoridad dentro de sus propiedades, por tener ellos recursos efectivos para la vigilancia y persecución de criminales. Este hecho es importante señalarlo porque significó una pérdida del principio de autoridad institucional de la

⁴ Polo Sifontes, Francis Ramón. *Crónicas de ayer*, Guatemala. Pág. 24.



Policía Nacional, y posibilitó que sucediera una serie de desmanes, por parte de civiles propietarios de fincas, por un tiempo prolongado en la sociedad Guatemalteca, que duró, con breves periodos de respeto a la ley, hasta 1,986 cuando se inició nuevamente un periodo democrático en el país. No obstante ello, durante los años 1931 y 1944, según referencias bibliográficas, la Policía Nacional alcanzó un nivel de desarrollo organizacional, mostró un avance de profesionalización, y se extendió geográficamente su actividad, prácticamente en todo el territorio de la República.

Durante el período conocido como de la Década Revolucionaria (1944-1954), en la sociedad guatemalteca se da una serie de cambios en la vida económica, política y social del país. La Policía Nacional no fue ajena a este proceso y sufrió una serie de cambios que van desde cambiar su nombre por el de Guardia Civil, hasta reemplazar a la mayoría de agentes de Policía Nacional, e incorporar a nuevos elementos provenientes de la vida civil, que colocó en el servicio policial a jóvenes guatemaltecos carente de toda formación y experiencia policiaca. Para suplir esa deficiencia, el gobierno contrató al norteamericano Edwin L. Swett, del FBI, para dirigir el proceso de preparación y profesionalización de los nuevos policías.

En 1954, se puso fin al periodo de la revolución, a través de la invasión al país promovida por el Coronel Carlos Castillo Armas, con el apoyo de los Estados Unidos de América, quien se convirtió en el nuevo gobernante del país. Castillo Armas derogó

la Constitución de 1945, se redactó una nueva en la que volvió la denominación de Policía Nacional. El 20 de junio de 1955, por Decreto Presidencial Número 332, se promulgó la Ley Orgánica de la Policía Nacional, que con algunas modificaciones se mantuvo vigente hasta 1997. Con la indicada ley, se pretende profesionalizar al policía como parte fundamental de una institución disciplinada, apolítica, obediente y subordinada al cumplimiento de las leyes y normas que regulan la relación jerárquica.”⁵

“La Revolución de octubre de 1944, que derrocó al Régimen del sucesor de Ubico, el General Ponce Vaides introdujo importantes cambios para revertir la situación de la Policía. En primer lugar, se realizó una purga de los policías más connotados por su brutalidad, y se le confirió un nuevo nombre, como Guardia Civil. No obstante estos cambios nunca llegaron realmente a transformarla, y de hecho la policía continuó operando prácticamente de la misma forma. Durante el Gobierno de Arévalo el Ejército se distanció en mismo de la función policial, y la profesionalización de la policía tuvo importantes avances. Reorganizada como Guardia Civil, en 1945 se fundó la Escuela de la Policía con instalaciones para atender a 100 estudiantes. Las instalaciones incluían una estación de radio, un cine y un teatro. Una revista de la Guardia civil se encargaba de enfatizar la ruptura con el sistema ubiquista, y exaltaba la indignación

⁵ Rivera, Clavería. *Ob.Cit.* Pág.10

pública contra los antiguos oficiales de policía, y su reemplazo temporal por estudiantes universitarios y colaboradores de clase media.”⁶

“A finales de 1960 se produce el primer alzamiento armado interno en contra del Gobierno de Idígoras Fuentes. En 1963 se creó la Policía Militar, la cual asumió tareas importantes en cuanto a seguridad interior. La Policía Militar dejó de ser una fuerza para hacer cumplir los reglamentos militares en el interior de las bases e instalaciones del Ejército, para transformarse en una fuerza paramilitar llamada a complementar y en algunos casos a suplantar a la policía civil. Especialmente en tiempos de emergencia, cuando se implementaban las medidas contenidas en la L.D.O.P, se conferían amplios poderes al Ministerio de la Defensa y al ejército para restablecer la tranquilidad y el orden. La Policía Militar fue entrenada para este propósito específico, sus miembros eran cuidadosamente seleccionados con base en su condición física y sus antecedentes. A partir de 1963, la Policía Militar se extendió fuertemente y fue integrada plenamente a las fuerzas regulares del sistema de seguridad interna del país.”⁷

La actual Policía Nacional Civil, se instituye partir de los Acuerdos de Paz, firmados el 29 de diciembre de 1996, entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, (URNG), en los Acuerdos sobre fortalecimiento del poder civil y función

⁶ García Morales. *Ob.Cit.* Pág. 20.

⁷ *Ibid*, pág.30.



del ejercito en una sociedad democrática, cuyo contenido es: "Policía Nacional Civil: La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son unas parte fundamental del fortalecimiento del poder civil."⁸

A finales de la década de los ochenta, se produce dos fenómenos importantes para el desarrollo de la policía en Guatemala. El primero de ellos fue la discusión y aprobación de un nuevo Código Procesal Penal. El segundo fue la iniciación del proceso de los Acuerdo de Paz.

El nuevo Código Procesal Penal, rompe por primera vez en la historia del país con el modelo penal inquisitivo, que confería al Juez Instructor, la investigación de los hechos criminales, lo que permitía que los delitos cometidos en ese tiempo quedara en la impunidad.

En este proceso de transformación, la institución policial empieza a desligarse del ejército, dado que durante el conflicto armado interno, la policía cooperó en la represión política.

⁸ Acuerdos de Paz, Pág.69.



Culmina así, un largo periodo histórico de las distintas etapas de la Policía en Guatemala, caracterizada por gran afluencia militar y represiva de dicha institución. Iniciándose una nueva etapa de carácter democrático y basándose en el respeto a los derechos humanos.

Los demócratas cristianos intentan reformar íntegramente a la Policía Nacional. Se inicia una lucha interna de la institución, dado el momento en que se exigía un ministro de gobernación civil y ya no un militar como anteriormente se había venido dando.

“Los intentos de profesionalización del PN encontraron una alta oposición en el ejército, el cual quería preservar su hegemonía en materia de seguridad e investigación. Por ello se opusieron al nombramiento de un civil para el cargo de Ministro de Gobernación, y a la Dirección General de la Policía Nacional. La pugna llega a su máximo apogeo en 1988, cuando se dan varios intentos de golpe de estado militar. Las intentonas militares fracasan en cuanto hacerse del poder, sin embargo, logran abortar el proceso de profesionalización de la Policía Nacional. Los militares logran retomar la cartera de interior y la Dirección General de la Policía Nacional. Los planes para incorporar técnicos civiles en investigación criminal son abandonados. De la misma forma, la reforma de la Academia de la Policía Nacional queda trunca.”⁹

⁹ García Morales. *Ob.Cit.* Pág. 41.



1.2. Función de la policía.

Es importante mencionar en el presente trabajo de investigación que la policía Nacional Civil cumple diversas funciones en la sociedad y al realizar su actividad debe respetar las leyes de todo el ordenamiento jurídico. El mandato específico es compartido con las otras instituciones del Estado, que protegen los derechos humanos; y en la investigación del delito tiene la función de auxiliar al Ministerio Público.

La acción preventiva, para el mantenimiento del orden público que cubre la circulación, el tráfico, cumplimiento de los reglamentos urbanos, protección de manifestaciones, reuniones, edificios, personas y bienes entre otros. Los agentes de policía encargados de esta misión actúan de uniforme para que el público conozca su calidad y la obligación de obedecer sus órdenes.

Las leyes que tienen relación con la función de la Policía son: El Código Procesal Penal guatemalteco Decreto Número 51-92, del Congreso de la República en su artículo 12 reformado por el artículo 13 del Decreto Número 79-97 del Congreso de la República, establece: "La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá: 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio. 2) Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores. 3) Individualizar a los sindicados. 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y 5) Ejercer las demás funciones que le asigna este Código. Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia



particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por este Código. Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para el efecto se realicen.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97, del Congreso de la República en su artículo 10 establece: “Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones: a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal; b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa. c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública. d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores. e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal. f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir a los señores jueces, en caso de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público. g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y



calamidad pública en los términos establecidos en la ley. h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de sus autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país. j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito. k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones. l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Transito, establecidas en la ley de la materia. m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales. n) Atender a los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes. ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia. o) Las demás que le asigna la ley.

En síntesis, las funciones específicas de la policía son: protección de los derechos y libertades de las personas, esta es primera función, de acuerdo a los fines y deberes del Estado; prevención del delito, debido a que el delito afecta el desarrollo humano en general, por lo tanto prevenirlo es una tarea exclusivamente policial; investigación del delito, la comisión de un hecho delictivo requiere su investigación con el fin de establecer el hecho, las circunstancias, los partícipes y el daño causado, procesar y, en

su caso, sancionar a su autor, reparar el daño y restituir el orden alterado. El de esa investigación debe ser la reconstrucción del suceso, la búsqueda de pruebas e indicios del delito, así como la identificación, localización y detención del autor por orden judicial. Además tiene una función administrativa, que consiste en el ejercicio de la vigilancia con respecto a: tránsito, vigilancia de fronteras, control de inmigración, protección de la naturaleza, espectáculos públicos, caza, pesca, servicio fronterizo y aduanal, documentación personal.

1.3. Aspecto legal

La Constitución Política de la República de Guatemala, afirma en su parte considerativa, la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación de la legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y la paz de los gobernados y gobernantes. En ese contexto, la Policía Nacional Civil actualmente está sujeta a la Constitución Política y rige su actuación en su Ley Orgánica aprobada por el Congreso de la República, mediante el Decreto número 11-97, y Reglamentos vigentes.

“Si bien hay referencias históricas de determinados cuerpos o contingentes encargados del orden público en la ciudad de Guatemala de los años previos a la Independencia, en las esferas de Ministerio de Gobernación y la PN, el 12 de septiembre de 1881 se considera el punto de partida de la historia Institucional. De hecho, hasta ahora el



documento más antiguo hallado en AHPN (Archivo Histórico de la Policía Nacional) data de 1882.

Los primeros intentos de organización de la fuerza pública se dieron en la capital, a través del reclutamiento de vecinos para un cuerpo de vigilantes. A partir de la vida republicana de Guatemala y hasta la Reforma Liberal hubo diversas modalidades de una instancia policial de seguridad, pero ninguna que adquiriera carácter institucional definitivo. En ciertos momentos se delegaba la función organizativa a funcionarios regionales y locales; en otros, se hacía énfasis en que los ciudadanos se organizaran para efectuar rondas nocturnas, dirigidos por los regidores de sus respectivos municipios.”¹⁰

El Artículo 154 de la Constitución Política de la República establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido Político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

¹⁰ Procurador de los Derechos Humanos, *Estructura y funcionamiento de la Policía Nacional, 1975-1985*. Pág.3

El Artículo 9 del Decreto 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil establece: “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.”

1.4. Situación actual

Tras la firma de los Acuerdos de Paz, el compromiso más relevante fue la creación de una nueva institución policial civil, bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recurso suficientes, con departamentos especializados, apolítica, de carácter multiétnico y pluricultural.

La Constitución Política de la República, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, en el Artículo 2, preceptúa: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” El artículo 183, del mismo precepto legal establece: “Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República. b) Proveer a la defensa y a la seguridad de la nación, así como a la conservación del orden público. d) Ejercer el mando superior de toda la fuerza pública.”

“La Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Presidente de la República le corresponde proveer a la defensa y la seguridad de la nación, así como la conservación del orden público y ejercer el mando de la fuerza pública (Art. 183, incisos b y d); esta es la única referencia en que en el tema de seguridad civil se plantea en la Constitución Política del país.

La Carta Magna no hace algún tipo de referencia a la función de la Policía Nacional Civil en garantizar la seguridad a los habitantes de la República, por lo que se deduce de la misma que se debe entender como fuerza pública a la autoridad civil o militar, encargada de mantener el orden público.

Con la apertura democrática y finalización de los gobiernos dictatoriales, en el año 1,986 tomó posesión como Presidente de la República el Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo. Durante este período gubernamental (1986 a 1990) se inició el período de transición de la Policía Nacional, de la época de las dictaduras a una policía que actuara con respeto a la Ley y a los Derechos Humanos. El Ministerio de Gobernación del Gobierno de Cerezo Arévalo planteó la reforma de la Policía Nacional, en cuatro áreas específicas: Área legal, Área Administrativa, Área Técnica y Área Profesional.”¹¹

Actualmente la institución policial, pretende una reforma, que es el proyecto de Estado que permitirá la transformación institucional y cultural de la Policía Nacional Civil. El

¹¹ Rivera Clavería. *Ob. Cit.* Pág. 11.

éxito de la Reforma Policial se basa en el liderazgo, apropiación y compromiso de la autoridad y personal policial. Este proyecto está a cargo de la Comisión de Reforma Policial: que es la instancia presidencial creada para el impulso político, técnico y esencialmente humano del proceso. La conforman diferentes instituciones clave en materia de seguridad así como un representante notable de la sociedad civil, que en calidad de Comisionada Presidencial, es actualmente asumido por Helen Mack.

1.4.1. Reforma policial

A través del plan estratégico de Reforma policial 2011-2020, y sus respectivos planes de acción anual. En cada uno de los cinco ejes se ha establecido la ruta a seguir de la siguiente forma:

- Investigación criminal. Que la Policía Nacional Civil se valore y reconozca como un ente profesional, capaz y ético en la investigación criminal del Estado. Se busca que la entidad cuente con un presupuesto adecuado, recursos tecnológicos y acceso a fuentes de información, pero a la vez, que existan controles para que la investigación criminal se realice con plena observancia de las leyes y por encima de influencias políticas, criminales o de corrupción.

- Prevención del delito. Solo un modelo policial que ponga primero la prevención y no la reacción, puede provocar que la criminalidad disminuya sosteniblemente y aumente la percepción de seguridad en la población. Se necesita una Policía Nacional Civil que sepa y pueda anticiparse a la criminalidad, disponiendo de información útil, conocimiento técnico, personal profesional y estrategias efectivas.
- Gestión y profesionalización del recurso humano. La promoción y desarrollo de personal redundará en un espíritu de cuerpo digno que se reflejará en la calidad humana y profesional del servicio. Se necesita una Policía Nacional Civil con agentes y mandos con vocación, bienestar general, reconocimiento y liderazgo. La reforma busca atraer a profesionales jóvenes.
- Planificación institucional. La naturaleza y mandato de la Policía Nacional Civil, debe ser reflejo de un consenso nacional en seguridad, en el marco de la Constitución Política de la República, los principios democráticos y el respeto a los derechos humanos. Esto sólo es posible a través de una gestión estratégica, técnica y operativa que se base en planificación e información. Se busca que la política criminal y las autoridades de los tres organismos del Estado asuman la autonomía funcional y financiera de la Policía Nacional Civil, como condición fundamental para su desarrollo institucional, a efectos de garantizar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia de su actuación frente a la población.

- Controles institucionales: Inspectoría General. La ética y disciplina policiales se instalarán desde el sistema educativo policial y se reafirmarán periódicamente a través de los mandos. Los controles y registros instituciones deben permitir identificar fallas en el desempeño y aplicar correctivos en forma oportuna, siendo los mandos los primeros y máximos responsables del comportamiento y acciones del personal a su cargo.

Se busca que el récord del personal en términos de ética, legalidad y transparencia junto al cumplimiento y la disciplina, determinen el avance en la carrera institucional. Se necesita que la inspectoría general de la Policía Nacional Civil además de aplicar controles, sirva como un ente que contribuya al resguardo y fortalecimiento de la imagen y buen funcionamiento de la entidad.

En ese orden de ideas, es importante notar que en este proyecto de reforma policial no se incluye el tema del uso de la fuerza policial.

Es de resaltar que el total de agentes de la Policía Nacional Civil es de 25, 465, distribuidos en los 22 departamentos que tiene el país. El despliegue territorial de la Policía Nacional Civil, comenzó a mediados de 1997, y logró cubrir los departamentos arriba indicados, en agosto de 1999. Hasta el momento se ha desplegado 6 jefaturas de distrito, 27 comisarías, 127 estaciones, 343 subestaciones, y además cuenta con 8 unidades móviles (serenazgos), que se desplazan en puntos críticos de la ciudad capital.





CAPÍTULO II

2. Falta de regulación legal del uso de de la fuerza, para la Policía Nacional Civil

El estado moderno se caracteriza por estar sustentado en el paradigma del Estado de derecho, el cual implica fuerza de derecho desprendiéndose de este la noción de fuerza pública; como institución del Estado, encargada, de modo exclusivo de dar eficacia de la fuerza de derecho, estableciendo un orden público estable y una seguridad interior que permite una convivencia pacífica en una sociedad democrática.

En ese contexto es de vital importancia para el desarrollo de esta tesis que se tenga una visión doctrinaria de la falta de regulación legal del uso de la fuerza para la institución policial en el país, siendo éste un problema muy grave que genera consecuencias negativas para los miembros mismos y para la sociedad guatemalteca. Esto debido a los excesos en que se incurre por parte de ciertos agentes policiales en el ejercicio de sus funciones al no contar con una ley que regule el uso de la misma. Con lo dicho anteriormente no se le quita la eficacia de la actual Ley de la Policía Nacional Civil; sin embargo para el problema tratado en la presente investigación, se considera que no regula expresamente el uso de la fuerza policial.

En tal sentido se conocerá en la presente tesis del problema en cuestión; algunas definiciones del concepto Fuerza. Ello permitirá tener un conocimiento preliminar del tema, de manera que se facilite la comprensión del contenido total.

2.1. Definición de fuerza

A continuación se dará una serie de definiciones de la palabra fuerza, con la finalidad de conocer y establecer la facultad de los miembros de la Policía Nacional Civil en el país.

- **Fuerza**

“La inclusión de esta voz en un diccionario jurídico constituye a la vez una necesidad y un contrasentido. Esto, por cuanto fuerza se contrapone a derecho; ya que recurre a ella quien no cuenta con éste, o quien no quiere usar su derecho como en Derecho procede. Pero, en otro aspecto, la fuerza es el amparo supremo del Derecho, como expresión material del poder coactivo que éste entraña para imponerse cuando voluntariamente no se acepta su imperio pacífico. En las principales acepciones la voz fuerza, para ceñirnos a la sistemática de la obra, significa vigor, energía, robustez.

Violencia. Eficacia, virtud de las cosas. Domino material de otro. Todo atropello y acto opuesto a razón y derecho.”¹²

- **Fuerza**

“(Fuerza física) Que se ejerce contra una persona, con objeto de obligarla a celebrar u omitir un acto que hubiera celebrado u omitido de no mediar aquélla. Se trata de un vicio del consentimiento que causa la nulidad del acto. Tiene también aplicación al Derecho Penal, tanto porque el haber obrado violentamente por una fuerza física irresistible es causa de inimputabilidad”.¹³

Con relación a las fuerzas de seguridad, en determinado momento, se ven obligados a utilizar la fuerza física, en la medida de las exigencias y dada las circunstancias. Como en el caso de que una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por la policía, y que esa orden provenga de una resolución judicial, o bien cuando exista flagrancia de delito. Cuando los agentes de la Policía Nacional Civil realizan operativos, allanamientos, capturas de personas que son sindicadas de la comisión de hechos delictivos, emplean este tipo de fuerza.

¹² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 174.

¹³ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 426.



- **Fuerza pública**

“En un sentido general, la que corresponde a quien forma parte de la organización Estatal, ejerciendo las atribuciones derivadas de su posición en ésta. En un sentido más limitado, la ejercida por quienes forman parte de la Administración Estatal.”¹⁴

- **Fuerza pública**

“Cuerpo de agentes de la autoridad encargados de mantener el orden.”¹⁵

De las definiciones anteriores, se puede deducir que fuerza, es una facultad que otorga el Estado a cierto grupo encargado de la seguridad ciudadana interna, mediante una ley en la que se haga prevalecer el derecho.

Es la manifestación coactiva del poder delegado a los cuerpos de seguridad por el Estado, para imponer por la fuerza legal el orden, para garantizar la vida, la libertad y el respeto a los derechos humanos.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 427.

¹⁵ **Diccionario de la lengua española.** pág. 1002.

2.2. Medios que utilizan los miembros de la Policía Nacional Civil, al hacer uso de la fuerza

“En un estado de derecho democrático la policía es el único organismo público que se encuentra facultado, en circunstancias excepcionales, para requerir coactivamente de los ciudadanos una determinada conducta, mediante la aplicación inmediata, si fuere necesario, de un amplio rango de fuerza que se extiende desde la mera presencia con la presión psicológica que ésta implica hasta la fuerza física propiamente tal, en sus diversos grados, cuya cúspide se encuentra representada por la fuerza letal por tal razón, se ha señalado que el uso de la fuerza física es el rango más destacado de la actividad policial.”¹⁶

En este sentido, cuando se menciona los medios utilizados por la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones se refiere al equipo y los principios de su actuación con el cual los miembros policiales ponen de manifiesto el uso de la fuerza según las circunstancias en los que deben ser utilizados y entre estos están: el arma de fuego en diferentes calibres, bastón o tonfa, grillete, escudo, bamba lacrimógena, chaleco anti bala, y los elementos deben de estar uniformados e identificados.

¹⁶ Martínez Mercado, Fernando. *Uso de la fuerza*. Pág.3.



- **Principios de actuación**

“En primer lugar debe de recurrirse a medios no violentos. Se utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario. Se utilizará la fuerza sólo para fines lícitos de aplicación de la ley. No se admitirán excepciones ni excusas para los usos ilegítimos de la fuerza. El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos. La fuerza se utilizará siempre con moderación. Se reducirán al mínimo los daños y lesiones. El uso de la fuerza por parte de la Policía en el Estado Democrático de Derecho se legitima por sus funciones específicas hacer cumplir la ley, mantener los derechos y libertades de las personas.

En el desempeño de sus funciones, la Policía vela fundamentalmente por la vida, la seguridad, la libertad y la integridad de la personas. Al usar la fuerza, cada miembro de la policía debe proteger al máximo estos derechos y valores. La fuerza es una dimensión del derecho porque una norma sólo es eficaz cuando existe la posibilidad de hacerla valer mediante la fuerza.

La legitimidad del uso de la fuerza nace de su base en el derecho, es decir es regulado por la ley en cuanto: quién la puede aplicar, bajo qué condiciones, con qué procedimiento, cuánta fuerza. ¹⁷

¹⁷ MINUGUA, Curso básico para agentes. Pág.47.

Es evidente que la Policía Nacional Civil, debe de contar con medios legales que amparen su actuación en el ejercicio de su función al hacer uso de la fuerza. No obstante contar con un marco normativo, esto no es suficiente por no ser de carácter específico, aparte de eso los avances tecnológicos en materia de armas, han permitido al crimen organizado tomar ventaja sobre la Policía Nacional Civil aprovechando que no se cuenta con una ley específica relacionado con el uso de la fuerza, que sea clara y congruente con la realidad que hoy enfrenta esta institución.

Una serie de problemas genera la falta de de una ley en la que se regule y establezca el uso de la fuerza, como se ha visto por los diferentes medios de comunicación, varios miembros de la Policía han perdido la vida en manos de delincuentes, y también a ciudadanos comunes se le ha violado sus derechos por los excesos en el uso de la fuerza por parte de ciertos agentes policiales; otra de las situaciones que debe regularse es lo relacionado al tipo de armas y demás equipo que deben de portar los agentes policiales al cumplir con sus funciones.

En cuanto, al los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de las Naciones Unidas son: a) Condiciones básicas para el uso correcto de la fuerza: Todos los agentes de policía recibirán adiestramiento para el uso de los diversos medios e inclusive medios no violentos. Deben disponer de una gama de medios que permitan el uso diferenciado de la fuerza; b) Medidas prácticas para la aplicación de dichas normas: Capacitación en:



la fuerza; b) Medidas prácticas para la aplicación de dichas normas: Capacitación en: primeros auxilios, defensa personal, uso de equipo protector (escudos, chalecos a prueba de balas, cascos), uso de instrumentos no letales, uso de armas de fuego, comportamiento de multitudes, solución de conflictos y alivio del estrés personal; c) Principios a seguir al aplicar la fuerza: Utilizar la fuerza como medida excepcional; d) Principios que regir en el uso del arma de fuego: Su uso se permitirá sólo ante situaciones extremas y como último recurso, al resultar insuficientes medidas menos extremas, las armas de fuego se utilizarán en defensa propia o en defensa de terceros, en casos de amenaza inminente de muerte o lesiones graves; para evitar un delito grave que entrañe un serio peligro para la vida.

2.3. Control interno y externo de los miembros de la Policía Nacional Civil

En cuanto el actuar de la Policía Nacional Civil en una sociedad organizada democráticamente como el caso de Guatemala, gira alrededor de otras instituciones que coadyuvan e interactúan para su mejor funcionamiento.

En el desarrollo de este trabajo de investigación se tendrá presente que el control externo se ejerce por: el Organismo Legislativo, el Organismo Ejecutivo, el Organismo Judicial, Por la colectividad o comunidad y en lo interno el control depende de la escala jerárquica como a continuación hacemos mención



2.4 Control interno de la Policía Nacional Civil

En cuanto al control interno ejercido sobre los miembros de la Policía Nacional Civil, este es llevado a cabo dependiendo a la escala jerárquica de dicha institución y por los procedimientos legales establecidos de acuerdo a la Ley Orgánica y el Reglamento Disciplinario. En los casos en que miembros policiales incurran en infracciones leves o graves en el ejercicio de sus funciones serán sometidos a los procedimientos legales que corresponde, según sea el caso.

“No puede concebirse en los Estados modernos un cuerpo policial sin un mecanismo de control interno sobre sus miembros. Las funciones que le son asignadas a la Policía Nacional Civil por ley orgánica hacen de esta institución estatal un órgano completamente diferente a los restantes que componen la administración pública de Guatemala.”¹⁸

El Artículo 33 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 420-2003, del Presidente de la República establece: “En la Policía Nacional Civil tienen potestad para sancionar a sus elementos, el Ministro de Gobernación, los miembros de la Escala Jerárquica de Dirección, los Tribunales Disciplinarios, los Oficiales Superiores, los Oficiales Subordinados, los Mandos de

¹⁸ García Morales. Ob.Cit. Pág. 7

Estaciones y Subestaciones, tanto titulares como accidentales. Cada uno en su potestad específica establecida en este capítulo”.

- **Control externo de la PNC ejercido por el Legislativo**

La Constitución Política establece en el Artículo 154 que: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”.

“Ser depositarios de la autoridad significa por lo menos dos aspectos. El primero consiste en que la autoridad no es propia de la Policía Nacional Civil sino que le pertenece al pueblo como lo establece el Artículo 152 de la Constitución Política de la República: “El poder proviene del pueblo”.

En segundo lugar, que los miembros de la Policía Nacional Civil sean depositarios de la autoridad significa que su ejercicio está condicionado a la voluntad del depositante, el pueblo; y en consecuencia, son responsables de su conducta ante el pueblo como lo señala el Artículo 154 de la Constitución Política ya anotado. Esta característica del poder público justifica que el pueblo directamente, o bien a través de los distintos órganos del Estado en quienes también delegad el poder, ejerza un control directo sobre la función de la Policía Nacional Civil.

La Policía es la personificación o por lo menos una de las instituciones ejecutoras del monopolio de la fuerza que el Estado reserva para sí. Es utilizada como instrumento para enfrentar, conciliar y solucionar problemas de todas las índoles que van desde conflictos sociales hasta amenazas para el medio ambiente. Su ubicación en el poder ejecutivo, el más desarrollado de los poderes en América Latina, hace necesaria no sólo una dirección y utilización clara y previsible de este poder de coacción por parte de los gobernantes sino también un control efectivo por parte de los otros poderes, tanto legislativo como del judicial.”¹⁹

- **Comisión de Gobernación**

En el Congreso de la República esta comisión se encarga de dar seguimiento a aquellas políticas que son propias del Ministerio de Gobernación, como se sabe la Policía Nacional Civil depende jerárquicamente a dicho Ministerio. Este control es de tipo político, por lo que no es competencia de la Comisión juzgar procedimientos específicos o actuaciones de funcionarios policiales que sean contrarios al orden jurídico. El control se ejerce por medio de la interpelación al Ministro de Gobernación tal como se ha caracterizado al presente período Legislativo.

¹⁹ García Morales, Ob.Cit. Pág.45.



El control político de esta Comisión se puede realizar a través de investigaciones que el Congreso, la Comisión de bloques legislativos, hacen a cualquier funcionario de la Policía Nacional Civil para que rindan la información que estiman pertinente, según lo establece el Artículo 168 segundo párrafo de la Constitución Política de la República.

- **El Procurador de los Derechos Humanos**

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la república para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados y Convenios Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

El control que ejerce el Procurador de los Derechos Humanos sobre la Policía Nacional Civil, se enmarca dentro de las atribuciones que la Constitución y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos le otorga, tales como: Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de la personas. Recibir, analizar e investigar toda clase de denuncias que le sean planteas por cualquier grupo, persona individual o jurídica, sobre violaciones a Derechos Humanos. Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales. Iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones a los



Derechos Humanos. Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente.²⁰

- **Control externo de la PNC ejercido por el Ministerio Público**

El control que ejerce el Ministerio Público sobre la Policía Nacional Civil consiste básicamente en velar por la legalidad de la actuación de los policías en el ejercicio de sus funciones de prevención y de represión del delito. Se debe recordar que el Ministerio Público ejerce la acción penal pública, en este sentido el control debe estar orientado a cada uno de los actos de la Policía Nacional Civil que en el cumplimiento de su deber no se violen derechos de los ciudadanos.

Los delitos por los que los Policías pueden ser perseguidos se dividen en tres clases: delitos comunes cometidos sin estar en ejercicio de sus funciones. Delitos comunes cometidos en el ejercicio o con ocasión del servicio y delitos especiales cometidos por funcionarios públicos.

Es así como el Ministerio Público, encargado de la persecución penal pública debe ejercer el control sobre los miembros policiales que sean encontrados responsables de dichas acciones, haciendo las investigaciones correspondientes.

²⁰ Ibid. Pág.49.

Algo que no se puede dejar de señalar es la poca efectividad en las investigaciones del ente mencionado en contra de la institución policial actualmente.

- **Control externo de la PNC ejercido por el Organismo Judicial**

Este tipo de control que ejerce el Organismo Judicial a la Policía Nacional Civil encuentra su base en el Artículo 203, en su tercer párrafo de la Constitución Política, al establecer: "La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca". Implica entonces que todo acto arbitrario cometido por miembros policiales deberá ser sometido ante los órganos jurisdiccionales, a fin de establecer si se cometió alguna falta o delito.

En el marco jurídico señalado, los funcionarios judiciales ejercen control penal sobre los actos de la policía con decisiones que van desde la tipificación de la conducta del policía conforme al tipo penal, la emisión de autos de prisión provisional, el otorgamiento de medidas sustitutivas a la prisión provisional, la emisión de autos declarativos de falta de merito, la declaración de sobreseimientos, clausuras provisionales o archivos de la expedientes, la declaración de autos de apertura a juicio, conocimiento del juicio propiamente dicho en la que se presentan las pruebas existentes a los jueces de sentencia, la declaración de la sentencia que es el acto cumbre del proceso penal y por ende del control externo judicial sobre la Policía Nacional Civil, la ejecución de la sentencia, y en fin todo el acto Jurisdiccional ejecutado



en el proceso penal en contra de agentes policiales constituyen el control externo judicial sobre la Policía”.

- **Control externo de la PNC ejercido por la colectividad o comunidad**

Se podría decir que este es el control de mayor eficacia, dado que la participación de la población es más directa con la Policía Nacional Civil y esto se ha estado generalizando debido a que los hechos criminales han aumentado.

El control de la comunidad organizada sobre la Policía no se limita a la comisión de un hecho delictivo determinado, como lo hace el Ministerio Público y el Organismo Judicial, o a la violación de los Derechos Humanos como lo hace el Ombudsman, sino que es un control mucho más amplio que va desde la observancia del incumplimiento de las tareas propias de la policía hasta el abuso policial en la actuación de éstos en contra de los ciudadanos.

A raíz de la reforma policial impulsada por el Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se ha iniciado en Guatemala la organización de las denominadas Juntas Locales de Seguridad, las que consisten en un conglomerado de vecinos de una población para mejorar la seguridad ciudadana. En estas Juntas Locales de Seguridad tienen participación en su integración, los Alcaldes municipales, Vecinos honorables, y como invitados Alcaldes

Auxiliares y Bomberos que existan en el lugar, el representante de los Centros de Enseñanza, empresarios, representante de las asociaciones de comerciantes, representante del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás sectores que deseen participar.

2.5. Denuncias en contra de la Policía Nacional Civil, sobre el exceso en el uso de la fuerza

En muchos casos las denuncias presentadas en contra de la Policía Nacional Civil, ante las instituciones encargadas de conocerlas, no son conocidas con el nombre de exceso en el uso de la fuerza, sino como abuso de autoridad, es por eso que en este trabajo las denuncias que sean mencionadas serán sobre abuso de autoridad y en otros casos en que sí se indiquen como exceso en el uso de la fuerza.

Las denuncias presentadas en contra de miembros policiales sobre el exceso en el uso de la fuerza son numerosas, y se da en casi todos los departamentos según lo demuestran los informes de la misma institución policial y del Procurador de los Derechos Humanos.

“El departamento de Guatemala se ha caracterizado por ser de los más violentos, y la discriminación y la exclusión son factores fundamentales en la vulneración de los derechos humanos, en especial en cuanto a derechos civiles y políticos se refiere.



La falta de supervisión y las deficiencias de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil (PNC) han permitido que sus elementos actúen con abuso de poder y de forma arbitraria en contra de la población guatemalteca.

Los casos más denunciados son los relacionados con la seguridad, intimidad y debido proceso. Además se observa la falta de interés de las autoridades correspondientes para la erradicación de las violaciones de los derechos humanos; siendo el principal problema el desconocimiento de las funciones y atribuciones del PDH.²¹

Según informe proporcionado por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación de fecha 16 de mayo de 2011, Resolución Número 339. Hechos denunciados en contra de miembros policiales, durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, son: en 2008, por uso de arma de fuego de equipo 2, por uso de tonfa (bastón) 2, total 4. En 2009, por uso de arma de fuego de equipo 28, total 28.

En 2010, por uso de arma de fuego de equipo 62. En lo que va de 2011, por uso de arma de fuego de equipo 11, por uso de tonfa de equipo 1. Haciendo un total de 106 casos.

Esto demuestra, que algunos agentes han participado en abuso de autoridad en contra de ciudadanos, y que merecen ser investigados .

²¹ Morales Alvarado, Sergio Fernando. Informe anual circunstanciado, 2009 Tomo II. Pág. 105.

2.6. Avances sobre seguridad suscritos en los acuerdos de paz

En diciembre de 1996, culminó un período del conflicto armado interno con la firma de los acuerdos de paz en donde se adquirió el compromiso del fortalecimiento del poder civil, que incluye una reestructuración de la policía y reformas constitucionales y legales lo que en la actualidad se ha venido dando.

“La seguridad es un concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas armadas externas, a cargo del Ejército, o a la protección contra las amenazas al orden público y la seguridad interna, a cargo de la Policía Nacional Civil. El conjunto de los Acuerdos de Paz de Guatemala plantea que la paz firme y duradera requiere el respeto a los derechos humanos, y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca, el desarrollo económico del país con justicia social, la participación social, la conciliación de intereses y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento de orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las



fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil.”²²

Como se puede apreciar, en lo que se refiere a seguridad este es parte de los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz, y que todavía está vigente debido a que no se ha logrado su total cumplimiento.

“El cronograma para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz 2008-2012, prioriza para su cumplimiento, durante este período, 13 compromisos en materia de seguridad y defensa, de los cuales 10 se refieren a reformas y/o emisión de leyes que fortalezcan sistema de seguridad del país y su cumplimiento corresponde al Organismo Legislativo.

Además, el cronograma incorpora tres compromisos cuyo cumplimiento corresponde al Organismo Ejecutivo, siendo estos: 1) Transferencia del Registro de Armas al Ministerio de gobernación. 2) Fortalecer las funciones de supervisión que los gobernadores realizan en el ámbito de la seguridad ciudadana a nivel departamental. 3) Promover la creación de canales de comunicación entre las corporaciones municipales, la PNC y la población, los cuales permitan monitorear la labor policial.”²³

²² Secretaría de la Paz, Presidencia de la República. **Los Acuerdos de Paz.** Pág.69.

²³ Secretaria de la Paz, **Informe sobre avances en el cumplimiento de los Acuerdo de Paz.** Pág. 81.



“Se retomó el proyecto de implementación de la Escuela Superior de Ciencias Policiales con aval de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la profesionalización de los miembros de la PNC.

La Academia de la PNC fortaleció su cuadro de docentes, en este sentido, realizó la feria del empleo, como medio para contratar profesionales en áreas jurídicas y humanísticas”.²⁴

“Con el propósito de reducir drásticamente los problemas de inseguridad se produjeron en año 2009 dos importantes eventos que debieran confluir en una coordinación interinstitucional derivada de una planificación estratégica. El primer evento es la aprobación de las enmiendas a la Ley de Armas y Municiones, que el Gobierno se comprometió a promover en el Acuerdo de Fortalecimiento de la Sociedad Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. Después de 7 años de haberse presentado la iniciativa, el Congreso aprobó el pasado 31 de marzo el Decreto 15-2009, por medio del cual dieron vida a la nueva Ley de Armas y Municiones. La reciente ley ha sido considerada por diversas organizaciones de la sociedad civil como una herramienta de vital importancia para que el sistema de justicia se aplique correctamente.

²⁴ **Ibid.** Pág. 82.

La ley que finalmente fue aprobada recoge el compromiso de paz en cuanto a hacer más restrictiva la tenencia y portación de armas. Además, regula la importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones. Regula la portación de armas de fuego a los miembros de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, así como a miembros de empresas de seguridad privada.

En cuanto al espíritu de fortalecer el poder civil, la nueva ley crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, que en los próximos dos años deberá pasar a manos del Ministerio de Gobernación, ya que hasta la fecha el control de las armas y las municiones ha estado bajo control militar. Más allá de lo valioso que resulta para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, esta nueva ley, es importante valorar el ejercicio democrático que permitió su aprobación.

El segundo evento de gran magnitud que merece particular atención es el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Firmado por los Organismos Judicial, Legislativo y Ejecutivo, y el Ministerio Público en el cual se distribuyen dentro de 10 ejes centrales, 101 acciones encaminadas a resolver el problema de la inseguridad ciudadana. El acuerdo persigue superar la confrontación, la exclusión social, la inequidad, la violencia y la impunidad que históricamente ha vivido la sociedad guatemalteca. Algunas acciones destacadas del Acuerdo son: la creación del Ministerio



de Seguridad Pública, implementar la Política Nacional de Seguridad, democrática e integral; favorecer la participación ciudadana en la formulación de políticas de Seguridad, realizar una reforma policial, mejorar el presupuesto destinado a la seguridad y al fortalecimiento institucional, crear la escuela de Ciencias Policiales, descentralizar la Inspectoría General, volver eficiente el sistema penitenciario, impulsar políticas e institucionalidad para la investigación criminal, promover acciones para garantizar la administración de justicia y combatir la impunidad, aprobar leyes para regular a las empresas de seguridad y, realizar campañas para promover la cultura de denuncia, y para disminuir el uso de drogas o alcohol.

Las acciones dibujadas en el Acuerdo Nacional están vinculadas entre sí para armonizar la agenda de seguridad democrática con el fortalecimiento de la justicia. Para mencionar los primeros avances de Acuerdo hay que decir que el Consejo Nacional de Seguridad comenzó a trabajar, creando los primeros cimientos de institucionalidad en el país: se creó la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, se aprobó la Agenda Estratégica de Seguridad y la Agenda de Riesgos y Amenazas en materia de inteligencia. Asimismo se está trabajando en consenso con sociedad civil, la Política Nacional de Seguridad.”²⁵

²⁵ Secretaría de la Paz. *Avances sobre el cumplimiento de los Acuerdos de Paz*. Pág.87.



Es así como gradualmente se ha venido cumpliendo los contenidos de los Acuerdos de Paz, en materia de seguridad; pero es de tener presente que en lo que respecta a la regulación del uso de la fuerza para los miembros policiales no se ha ni siquiera abordado el tema, esto debido a la poca importancia por parte del Estado, y la Sociedad Civil que ha tenido participación activa en el proceso de los Acuerdos.





CAPÍTULO III

3. Estudio de derecho comparado en relación al uso de la fuerza por la policía

Al incluir un capítulo de derecho comparado relacionado con el uso de la fuerza policial, en este trabajo, se ha hecho con varios fines, principalmente generar la inquietud en las autoridades responsables de la seguridad en el país considerando la importancia que implicaría en nuestra sociedad el que la institución policial cuente con una herramienta que le permita ejercer con mayor efectividad y eficacia su labor. Otro de los fines es la comprobación de la hipótesis del presente trabajo.

El tema del uso de la fuerza, ya ha sido abordado por otros países y como prueba de ello es que han incluido en su legislación la regulación de la misma. A pesar de la poca bibliografía existente con relación al tema, en este trabajo de investigación serán mencionados los países que ya tienen en su ordenamiento jurídico dichas leyes, especialmente casos como: México, Perú, Chile y Venezuela.

3.1. Naturaleza de las normas que regulan el uso de la fuerza

“Las regulaciones sobre el uso de la fuerza se encuentran contenidas en el marco jurídico internacional y nacional sobre esta materia, pero adicionalmente existen otras reglas de carácter informal que también se refieren a ella. De esta suerte, se puede

decir que existen al menos cuatro niveles normativos para el uso de la fuerza, tres de ellos de carácter formal y una informal. Los primeros constituyen normas jurídicas en el sentido propiamente tal y, por lo tanto, se encuentran dotados de general obligatoriedad, lo que no es exigible en el caso de las reglas informales. Los cuatro niveles citados son los siguientes:

- Normas emanadas de organizaciones internacionales que fijan los principios generales de y estándares mínimos que deben respetarse al hacer uso de la fuerza. Estas normas están dirigidas a todos aquellos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En el caso de los estados miembros de Naciones Unidas, existe obligación adaptar su legislación interna a las normas internaciones.
- Normas de derecho penal, cuyo carácter de ley les otorga amplia obligatoriedad las conductas que incluyen el uso excesivo de la fuerza.
- Normas reglamentarias, obligatorias en el ámbito de la institución que las ha dictado, como por ejemplo, los reglamentos de policía. Estas normas tienen por objeto desarrollar las leyes en aspectos específicos y adoptarlas a un nivel operativo, pero muchas veces continúan teniendo un rango importante de generalidad, pues no se refieren específicamente al tema del uso de la fuerza.



- Los usos o costumbres, esto es, reglas informales de fuente consuetudinaria adoptadas por los propios agentes, en la mayoría de los casos como solución práctica a las necesidades de contar con orientaciones previamente validas en el respectivo cuerpo policial. En el fondo, se trata de criterios para operar ante situaciones concretas, basados en experiencias que se consideran útiles, aún cuando no necesariamente puedan ser calificados como buenas prácticas.”²⁶

3.2. El modelo de uso de la fuerza en Venezuela

Varios de los países sudamericanos, cuentan con leyes que regulan el uso de la fuerza para sus miembros policiales, como el caso de Venezuela en donde existe el Manual de Normas y Procedimientos Uso Progresivo de la Fuerza Policial, éste enumera una serie de normas como son: la Constitución Política, Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, Ley Orgánica del Poder Municipal, Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, Ley de Armas y Explosivos, Ley de Desarme. Siendo este un conjunto de normas muy completa a las que están sujetos los miembros policiales de dicho país.

“Pese a tratarse solo de un manual, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, este instrumento tiene una validez similar a un reglamento de general aplicación, toda

²⁶ Martínez Mercado. Ob.Cit. Pág. 8.



vez que su ámbito de alcance se extiende a los cuerpos de policía nacional, estatales y municipales.

El manual está compuesto por tres ejes: el modelo, el entrenamiento y la certificación, y los procedimientos de informes sobre el uso de la fuerza (ISUF), en los cuales se encuentra la base de los mecanismos de responsabilización.

Además de contar con una serie de definiciones operacionales, especialmente útiles al momento de revisar situaciones de empleo de la fuerza, el manual contempla la necesidad de que los funcionarios estén debidamente formados en el uso de elementos policiales como esposas, bastones, armas de fuego, etc; pero además que cuenten con certificación previa aprobación de un examen sobre el contenido del Manual de Normas y Procedimiento del Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza, con una nota aprobatoria mínima del 90% respecto al puntaje máximo establecido.

El manual describe un “método de uso progresivo y diferenciado de uso de la fuerza policial”, considerando que la actitud asumida por las personas durante la acción policial (...) puede ser cooperativa, indecisa o no cooperativa (...), de lo cual se derivan los niveles de la fuerza a utilizar y concibe como un deber de quien conoce el método, crear las condiciones necesarias para que la actitud ciudadana sea siempre cooperativa.

Como se puede apreciar, en este caso los miembros policiales venezolanos deben conocer de manera teórica y práctica el manual al cual están sujetos, esto les permite tener un buen entrenamiento, capacidad al monto de actuar y bien definido el marco jurídico de su actuación, así tener ante la sociedad un mejor resultado en el ejercicio de sus funciones. Caso contrario en Guatemala, en donde los agentes policiales actualmente no cuentan con una norma que regule específicamente el uso de la fuerza.

3.3. Ley que regula el uso de la fuerza policial en México

México al igual que Guatemala, ha tenido problemas en común, y en lo que se refiere al del uso de la fuerza el vecino país ha logra un gran avance, al incluir en su legislación la ley que regula el uso de la fuerza para sus miembros policiales.

Cuando se discute o analiza el desempeño de la Policía en México hay dos supuestos comunes, uno es referirla a su ineficiencia para combatir el delito o abatir los índices delictivos, el otro supuesto es su crónica corrupción y poca profesionalidad y un tercer supuesto paradójico, cuando la Policía usa la fuerza para detener a presuntos delincuentes o a manifestantes es acusada penalmente por incurrir en posibles delitos.

Actualmente México ya cuenta con una ley que regula el uso de la fuerza policial, esta ley es muy completa y de gran importancia social y está estructurada de la siguiente manera: nombre, Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad



pública para el Distrito Federal, cuenta con siete títulos, treinta y ocho Artículos, vigente desde el 23 de abril de 2008.

Título primero, disposiciones generales. Capítulo único del Artículo 1 al 4. Título segundo, clasificación de armas. Capítulo único del artículo 5 al 7. Título tercero, uso de la fuerza, capítulo primero, de los principios generales, del Artículo 8 al 12, capítulo segundo, de las reglas para la detención, del Artículo 13 al 23, capítulo tercero, de las reglas para mantener la paz pública y la seguridad ciudadana, del Artículo 24 al 28. Título cuarto, los informes sobre el uso de la fuerza, capítulo único, del artículo 29 al 30. Título quinto capacitación y profesionalización, capítulo único del Artículo 31 al 35. Título sexto coordinación de los cuerpos de seguridad pública, capítulo único, Artículo 36. Título séptimo de la indemnización por el uso ilícito de la fuerza, capítulo único, Artículos, 37 y 38.

Además, esta ley ya cuenta con su reglamento, cuyo objeto principal es desarrollar las disposiciones de la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del distrito Federal.

3.4. Ley que regula el uso de la fuerza en Perú

Perú, es un país con características similares a Guatemala, multicultural, dividida en zonas de diversidad étnica, cultural y con variados niveles socioeconómicos, que

incluyen áreas de pobreza y extrema pobreza. En cuanto a legislación se refiere desde el año 2007 ya cuenta con una ley que regula el uso de la fuerza para los miembros de las fuerzas armadas de dicho país. Esto con el objeto de contrarrestar a las asociaciones ilícitas que atentan contra la integridad y en muchos casos la vida de las personas.

Dicha Ley está estructurada así: Decreto No. 29166, Ley que Regula el Empleo de la Fuerza por parte de Miembros de las Fuerzas Armadas en Zonas Declaradas Estado de Emergencia dentro del Territorio Nacional, cuenta con cuatro títulos subdivididos en capítulos y 18 artículos, vigente desde el 21 de diciembre de 2007.

En tal sentido, la presente norma plantea una innovación en el ordenamiento jurídico peruano, que suple vacíos normativo y desarrolla normas constitucionales. En el artículo 1º. De dicha ley establece: Objeto de la ley: "Establecer el marco legal que permita regular el empleo de la fuerza por parte de los miembros de la fuerzas armadas, en cumplimiento del ejercicio de su función constitucional, en zonas declaradas en estado de emergencia".

3.5. Instrumentos internacionales relacionados con la conducta policial

"La relación entre uso de la fuerza y derechos humanos es muy estrecha, razón por la cual los principales instrumentos internacionales sobre la materia han abordado el tema.



Estos instrumentos emanan de organismos internacionales intergubernamentales, como la Organización de las Naciones Unidas a nivel Mundial, y también los foros regionales. Por otra parte, en la esfera de las organizaciones internacionales no gubernamentales, es el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), entidad independiente e imparcial que presta asistencia humanitaria en situaciones de conflicto armado, el que ha cumplido una labor similar en relación al derecho internacional humanitario o derecho de la guerra. Específicamente en lo que dice relación con el uso de la fuerza policial, el CICR realiza actividades en diversos países cuyo objetivo es “lograr que las normas de derechos humanos y los principios humanitarios aplicables a la función policial se integren en la formación y el entrenamiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.”²⁷

Como se puede notar, el respeto de los derechos humanos es fundamental y en tal sentido la conducta policial debe guardar un equilibrio al realizar sus funciones, y adecuar su conducta a los instrumentos internacionales, pero en el caso de la Policía Nacional Civil guatemalteca se encuentra en una incertidumbre jurídica al no existir una ley que regule el uso de la fuerza policial. En tal sentido, en el presente trabajo serán mencionados los instrumentos internacionales que indican estándares específicamente referidos a la conducta policial, entre los cuales están los siguientes:

²⁷ Martínez Mercado. Ob.Cit. pág.10

3.6. Tratados internacionales contra la práctica de la tortura y la violencia contra la mujer

“Se trata de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, cuyos referentes directos en el nivel regional son la convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura, y el Convenio Europeo Para la Prevención de la Tortura y de las Penas o tratos Inhumanos o Degradantes.”²⁸

3.7. Resoluciones de Naciones Unidas sobre uso de la fuerza

Se trata de instrumentos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Económico Social de Naciones Unidas que, aun cuando carecen de fuerza obligatoria de los tratados internacionales, constituyen orientaciones que describen estándares mínimos para la actividad policial.

a) Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Aprobado por la Asamblea de la Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1979. Cuenta con ocho artículos que explica cual debe ser el comportamiento mínimo de las autoridades

²⁸ Ibid, Pág. 10.



policiales en relación al respeto y la protección de los derechos humanos y la aplicación de la justicia criminal.

b) Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 al 7 de septiembre de 1990.

c) Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. "Las reglas contienen principios orientadores de una buena organización penitenciaria y del tratamiento de reclusos, aplicables a cualquier cuerpo policial en tanto organismo aprehensor y encarga de la privación temporal de libertad."²⁹

Es así como se aprecia una serie de instrumentos internacionales que establecen reglas mínimas sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego, para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; y que Guatemala como parte integrante de Naciones Unidas, está sujeto y obligado a adecuar sus leyes a dichos instrumentos.

²⁹ Ibid. Pág. 14



CAPÍTULO IV

4. Organización jerárquica de la Policía Nacional Civil

Uno de los puntos en materia de organización que quedaron contenidos en los Acuerdos de paz, fue este que se refiere a la organización de la Policía Nacional Civil. “La organización de la policía tendrá las siguientes características: a) Constituir un órgano policial único bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, b) Estar jerárquicamente estructurado con una cadena de mando y responsabilidades debidamente establecidas; c) Hacer presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue del personal policial; d) Contar con los departamentos especializados necesarios para cumplir con sus funciones, entre otros, combate al narcotráfico y el contrabando, control fiscal, aduanal, registro y control de armas, información e investigación criminal, protección del patrimonio cultural y del medio ambiente, seguridad fronteriza, tránsito y seguridad vial.”³⁰

La escala de dirección de la Policía Nacional Civil está compuesta por el Director General de la Policía Nacional Civil, máxima autoridad de la institución, el Director

³⁰ Acuerdos de Paz. Ob. Cit. Pág. 70



General Adjunto y los Subdirectores Generales de Operaciones, de Personal y de Apoyo.

4.1. Organización interna de la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es una institución organizada jerárquicamente, y desde la firma de los acuerdos de paz el 29 de diciembre de 1996, hasta la fecha ha alcanzado un grado de desarrollo y profesionalización que se ha reflejado en el número de sus miembros.

En la actual Ley de la Policía Nacional Civil Decreto Número 11-97, del Congreso de la República en su Artículo 2 establece: “La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad se estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa”.

“La misión de la Policía Nacional Civil responde a la Constitución Política de la República, a su Ley Orgánica, al espíritu de los Acuerdos de Paz y a los postulados de un servicio de Policía para la sociedad. Dicha misión constituye el marco funcional de la



Policía Nacional Civil, y cumplirla es su principal desafío. Para ello, a nivel central, está organizada de la siguiente manera: Dirección General, Dirección General Adjunta, Subdirección General de Investigación Criminal, Subdirección General de Seguridad Pública, Subdirección General de Unidades Especialistas, Subdirección General de Personal, Subdirección General de Finanzas y Logística, Subdirección General de Estudios y Subdirección General de Salud Policial”.³¹

4.2. Dirección General de la Policía Nacional Civil

El Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 662-2005 del Presidente de la República, en su Artículo 1. Párrafo 1 Preceptúa: “La Dirección General de la Policía Nacional Civil, en adelante la Dirección General, es el órgano de superior jerarquía de la Institución y ejerce el mando a través del Director general quién ostenta su representación, siendo el encargado de cumplir con las funciones que le confiere la ley de la materia, las demás que le asigne el Ministerio de Gobernación y las siguientes:

- a. Impartir las directrices para el fiel cumplimiento de la labor institucional;
- b. Vigilar por el uso correcto de los recursos que se proporcionan a la institución;
- c. Dirigir e implementar planes para el mejoramiento de la administración institucional;
- d. Proponer

³¹ Rivera Clavería. Ob. Cit.pág 18.

y dirigir estrategias administrativas y operativas vinculadas con el combate de fenómeno criminal; e. Prevenir y combatir las acciones ilícitas, lavado de dinero y otros activos provenientes de la narcoactividad en el territorio nacional; f. Dirigir todos los asuntos relacionados con la institución a nivel nacional o internacional; g. Coordinar las unidades que conforman la estructura orgánica de la Dirección general.”

4.2.1. Dirección general adjunta

Artículo 3 del Reglamento en mención establece: “La dirección general adjunta es el segundo escalón jerárquico dentro de la Institución y ejerce el mando a través del Director General Adjunto, quien tiene dentro de sus funciones apoyar y asistir al Director General y, encaso de ausencia temporal o permanente de éste, asumir el cargo con carácter interino o accidental. Si la ausencia fuera permanente, el Director General Adjunto desempeñará el cargo hasta que el Ministro de Gobernación nombre a la persona que lo sustituirá. Las funciones de la Dirección General Adjunto son las siguientes: a. Apoyar y proporcionar asistencia técnica y administrativa al Director General; y b. Dirigir, coordinar e impulsar el funcionamiento de los órganos con rango de Subdirección General”.

4.2.2. Subdirección general de prevención del delito

El Artículo 7 del Reglamento citado establece: A la subdirección General de Prevención

de delito le corresponde identificar, disuadir, controlar, planificar, elaborar estrategias, campañas y programas para prevenir toda clase de delitos, faltas, infracciones o factores de riesgo que al estar presentes incrementan la posibilidad de hechos violentos.

El Artículo 8 del mismo Reglamento citado establece: Las unidades que conforman la estructura orgánica de la Sub dirección General de Prevención del delito, estarán a cargo de un miembro de la escala jerárquica de oficiales superiores y está integrada de la siguiente forma: 1. Secretaría Técnica, STPD. 2. División de Orientación Preventiva, DOP. 3. División de Atención a la Niñez y Adolescencia. DIANA. 4. División de Multiculturalidad. DMULT. 5. División de Equidad de Género. DIVEG. 6. División de Relaciones Comunitarias. DIRC. 7. División de Cultura y Deportes. DCD.

4.2.3. Subdirección general de investigación criminal

El Artículo 9. “A la Subdirección General de Investigación Criminal le corresponde proceder, por iniciativa o por orden de autoridad competente el descubrimiento y la investigación de delitos y la persecución de delincuentes y/o criminales, para encauzar y fortalecer su procesamiento penal.”

4.2.4. Subdirección general de seguridad pública

Subdirección General de Seguridad Pública le corresponde mantener y restablecer e l Orden y la Seguridad Pública, para auxiliar y proteger a las personas y la conservación de sus bienes a través de sus unidades territoriales.”

En cuanto a la organización de esta subdirección el Artículo 12 del Reglamento establece “Organización, las unidades que conforman la estructura orgánica de la Subdirección General de Seguridad Pública, tendrán al mando un miembro de la escala jerárquica de oficiales superiores y está integrada de la siguiente forma: 1. Secretaría Técnica, STSP. 2. División de Operaciones de Seguridad Pública, DOSEP. 3. División 110. 4. División de Comunicaciones, Novedades y servicios, DICOM. 5. División de Atención a la Víctima, DAV. 6. División de Fuerzas Especiales de Policía, DIFEP. 7. División de Protección y seguridad, DIPROSE. 8. División de Policía Montada, DPM. 9. División de Policía Binacional, DPB. 10. Brigada de Patrullaje Policial, BPP. 11. Núcleo Central de Reacción. NCR. 12. Jefatura de Distrito. 13. Comisarías. 14. Estaciones. 15. Sub. Estaciones”.

4.2.5. Subdirección general de unidades especialistas

Según el Artículo 13 del Reglamento de organización policial señala: Le corresponde atender los asuntos con carácter de especialidad o circunstancias de naturaleza en



que medien carácter complejo, para apoyar y coordinar todas las actividades de la Policía Nacional”.

Artículo 14. Organización. “Las unidades que conforman la estructura orgánica de la Subdirección General de Unidades Especialistas, tendrán al mando un miembro de la escala jerárquica de oficiales superiores y está integrada de la siguiente forma: 1. Secretaría Técnica. STUE. 2. División de Supervisión y Control de Empresas, Entidades y personas individuales de Seguridad privada. SCEPSP. 3. División de Fiscal y Fronteras. DFF. 4. División de Seguridad Turística. DISETUR. 5. División de Transito. DITRAN. 6. División de Protección a la Naturaleza. DIPRONA. 7. División de Actividades Acuáticas. DAC. 8. División de Protección de Personalidades. DPP. 9. División de Protección de Puertos y Aeropuertos. DIPA. 10. División de Aeronaves. DAER”.

4.2.6. Subdirección general de personal

Le corresponde desarrollar, coordinar y aplicar las políticas de administración, promoción, desarrollo y acción social para el personal administrativo y operativo de la institución y está integrada por las unidades siguientes: “1. Secretaría Técnica. 2. Departamento de Planificación y Programación de Personal. 3. Departamento de Reclutamiento, Selección de Personal. 4. Departamento de Promoción y Desarrollo de Personal. 5. Departamento de Asuntos Administrativos de Personal. 6. Departamento



de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones. 7. Departamento de Asistencia al Personal. 8. Departamento de Archivo de Personal. 9. Jefatura de Enseñanza.” Artículo 16 del citado Reglamento.

4.2.7. Subdirección general de finanzas y logística

En este sentido, el Artículo 17 del Reglamento que se ha estado citando establece: “A la Subdirección General de Finanzas y Logística le corresponde administrar los recursos financieros, materiales y de equipamiento necesaria para el desempeño funcional de las unidades orgánicas y territoriales de la Policía Nacional Civil.”

Artículo 18. Organización. “Las unidades que conforman la estructura orgánica de la Subdirección General de Finanzas y Logísticas tendrán al mando un miembro de la escala jerárquica de oficiales superiores o profesionales especializados en las áreas respectivas y está integrado de la siguiente forma: 1. Secretaría Técnica. 2. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera. 3. Departamento de Infraestructura. 4. Departamento de Logística. 5. Departamento de Material y Equipo de Defensa. 6. Departamento de Material Móvil. 7. Departamento Técnico de Informática. 8. Departamento Técnico de Comunicaciones.”

4.2.8. Subdirección de estudios

Artículo 19. Subdirección de “Estudios. A la Subdirección de Estudios le corresponde administrar y coordinar los centros docentes o de enseñanza, así como proponer la política de ordenación de estudios de la Policía Nacional Civil.”

Artículo 20. Organización. “Las unidades que conforman la estructura orgánica de la Subdirección General de Estudios, tendrán al mando un miembro de la escala jerárquica de oficiales superiores o profesionales especializados en el área, y está integrada de la siguiente forma: 1. Secretaría Técnica. 2. Departamento de Planificación Administrativa y Financiera. 3. Departamento de Planificación Educativa. 4. Departamento de Coordinación de Cooperación y Enlace. 5. Departamento de Desarrollo y Supervisión Docente. 6. Academia de la Policía Nacional Civil. 7. Escuela de la Policía Nacional Civil”.

4.2.9. Subdirección general de salud policial

Para finalizar lo relacionado con las subdirecciones de la Policía Nacional Civil, el Artículo 21, del Reglamento que se ha venido citando regula: “A la Subdirección General de Salud Policial le corresponde el desarrollo, coordinación y aplicación de los programas de salud dentro de la Policía Nacional Civil, así como la promoción y desarrollo de la asistencia sanitaria.”



Así mismo el Artículo 22, regula Organización. “Las unidades que conforman la estructura orgánica de la Subdirección General de Salud Policial tendrán al mando un miembro de la escala jerárquica de oficiales superiores o profesionales especializados en las áreas respectivas, y está integrada de la siguiente forma: 1. Secretaría Técnica. 2. Departamento Administrativo. 3. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera. 4. Departamento de Servicios Anexos. 5. Departamento de Servicios Médicos Especializados. 6. Departamento de Salud Ocupacional.”

CAPÍTULO V

5. Propuesta de una ley que regule el uso de la fuerza, para los agentes policiales

Algo que se debe dejar claro en este trabajo de investigación es que el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional Civil, debe ser excepcional, legítimo y proporcional, sin olvidar que en el desempeño de sus funciones, la policía vela fundamentalmente por la vida, la seguridad, la libertad y la integridad de las personas y sus bienes. En ejercicio de sus funciones, cada miembro de policía debe proteger al máximo estos derechos y valores. Tomando en cuenta que el interés general prevalece sobre el particular, tal como lo manda la Constitución Política de la República.

En este sentido, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en su Artículo 1 establece: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión." Para este efecto, los funcionarios en mención deben adecuar su actuación a una norma aprobada por el Congreso de la República, en donde se establezca de manera clara el límite de su labor; siendo entonces uno de los objetivos de esta tesis proponer la creación de una ley sobre el empleo de la fuerza, a quienes por mandato legal tienen esa potestad.

5.1. Justificación del uso de la fuerza policial

En la actualidad, en Guatemala los agentes de la Policía Nacional Civil, se encuentra con una serie de inconvenientes de índole legal, uno de ellos es el relacionado con el exceso en el uso de la fuerza, si su actuación es pasiva en determinados hechos se le critica; y si actúa con severidad en el ejercicio de su función, podría incurrir en exceso y violar derechos humanos. Pero se debe reconocer que en determinados casos dichos funcionarios deben actuar para imponer el orden y es entonces en donde su conducta se debe adecuar al orden jurídico.

“En la sociedad contemporánea, los juicios sobre la justificación de la fuerza empleada por la policía se basan en la “situación”. Por ejemplo, la justificación del uso del arma de fuego depende (entre otras cosas) del comportamiento del ciudadano. Así, disparar contra un ciudadano quien, simultáneamente, dispara a la policía podría considerarse justificable; disparar contra una persona desarmada que se está fugando luego de la comisión de un delito podría considerarse injustificado.

Sin embargo, la situación puede referirse a muchas cosas, como por ejemplo, el estatus y el comportamiento del ciudadano, el estado de ánimo, entrenamiento y objetivos del funcionario policial, y las características físicas del lugar donde ocurre el encuentro. Las concepciones de esa situación podrían variar en grado de detalle y



contenido y se relacionarán, evidentemente, con los juicios sobre la justificación de la fuerza empleada."³²

El uso de la fuerza se justifica cuando el agente actúa en el ejercicio de sus funciones y ante la imposibilidad de hacer cumplir la ley por otras formas como, el diálogo, la persuasión o la advertencia. Si estas vías fracasan, los agentes policiales están obligados hacer uso de la fuerza, especialmente en aquellos casos en que se pone en riesgo la vida de las persona incluyendo a los elementos mismos, así también cuando se afecta el orden público.

5.2. Legítimo ejercicio de un derecho

En el ordenamiento jurídico guatemalteco se contempla entre las causas de justificación el legítimo ejercicio de un derecho. Aplicable a la persona que por razón de una profesión, oficio o cargo, se ve involucrado en un hecho que podría considerarse ilegal. Cuando se estudia las causas de justificación en el curso de derecho penal se puede observar que en la práctica cotidiana cuando algún miembro de la Policía Nacional Civil incurre en algún exceso en el ejerció de sus funciones se alega en su defensa, que actuó en el legítimo ejercicio de un derecho. El elemento negativo de la

³² Birkbeck, Christopher y Luis Gerardo, Gabaldón. **La definición de los usos justificados de la fuerza en el desempeño policial.** Pág.1.



antijuridicidad lo constituyen las causas de justificación, éstas deben entenderse como circunstancias que excluyen la antijuridicidad y convierten el hecho típico en un actuar lícito y aprobado por el ordenamiento jurídico.

“El reconocimiento de un derecho en favor de una persona por parte del orden jurídico, implica que se le concedan igualmente los medios necesarios para ejercitarlo y para defenderlo. La fuente principal de estos derechos es, sin duda alguna, la Constitución en la medida en que consagra los derechos personales y sociales fundamentales. Pero quizá el mayor número de derechos reconocidos (llamados derechos subjetivos) se encuentra en las diversas leyes, pero también en los actos jurisdiccionales o administrativos, en los negocios jurídicos y en la costumbre.

Conviene recordar aquí, por tanto, que frente a la regulación concreta, se encuentran los principios generales de la causa de justificación, los cuales son aplicables sobre todo en casos particularmente problemáticos como los siguientes: 1. El uso de la violencia por parte de la autoridad. En estos casos se han señalado límites específicos por parte de la doctrina y el derecho internacional para evitar todo exceso o desviación de poder.”³³

³³ Jauregui, Hugo Roberto. *Apuntes de teoría del delito*. Pág. 93.

Estos principios generales son: El principio de necesidad racional de la violencia. El principio de adecuación proporcional del hecho.

“La necesidad de agresión ilegítima es también considerada como un presupuesto exigido por algún sector de la doctrina, sin embargo, existen supuestos en donde la autoridad puede emplear la fuerza sin que haya sido objeto de agresión, como puede ser en los casos de fuga de un delincuente, en donde se podría aplicar la fuerza necesaria para reducir o neutralizar su huida.

El principio de racionalidad de la violencia, quiere decir que toda violencia innecesaria es injustificada. El agente de autoridad no está para estar imponiendo castigos corporales ni aplicando fuerza innecesaria, en toda situación problemática, debe tratar de emplear los medios no violentos y sólo cuando éstos fracasan y persiste la amenaza se puede hacer uso de la violencia. Pero ésta debe estar en proporción al peligro, evitando cualquier exceso. No se puede dañar un bien jurídico superior para proteger uno inferior, ni tampoco se puede emplear más violencia que la estrictamente necesaria para reducir al delincuente.”³⁴

Como se puede notar el uso de la fuerza policial debe justificarse, no debe un miembro policial actuar al margen de la ley, mucho menos con exceso y en condiciones

³⁴ *Ibid*, pág. 94.

superiores. Pero algo que debe quedar claro es que al no existir una ley que regule el uso de la fuerza; se deja a la institución policial al margen de la ilegalidad, esto debido a que no cuenta con normas claras y que le proporcione las facultades suficientes acordes a la situación de violencia por la que atraviesa el país. En este orden de ideas, consideramos que la actual Ley de la Policía Nacional Civil no regula el uso de la fuerza policial, de manera que el Artículo 12 estable los principios básicos de actuación, justificando en este sentido de una manera imprecisa y no desarrollada claramente el problema objeto de presente investigación. En este sentido el Artículo en mención, en el numeral 2, inciso c; estable que los miembros de dicha institución deben actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

Cabe mencionar unos párrafos de parte considerativa de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por el Octavo Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana (Cuba) en 1990, que dice: "Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios.

Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad. Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos...”

5.3. Propuesta ante el Congreso, de una ley que regule el uso de la fuerza policial

Guatemala es un país multicultural, multiétnico y multilingüe, con diversos niveles socioeconómicos, pobreza y extrema pobreza. Esto obliga al Estado a realizar mayor esfuerzo para consolidar el Estado de derecho, considerando también las diversas ideologías existentes en la población.

Con la firma de los Acuerdos de Paz, en 1996, se adquirió una serie de compromisos entre el gobierno y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, con la finalidad de alcanzar solución pacífica a los problemas que originaron el enfrentamiento armado interno que duró más de 36 años. Como consecuencia de lo expuesto, no obstante haberse firmado la paz, hoy el país se encuentra en una crisis de violencia generalizada, debido a que el crimen organizado, narcotráfico y pandillas juveniles han alcanzado un alto grado de

organización, manteniendo en insegura a la población; creando con ello un clima de desestabilización de la sociedad organizada.

Ante lo expuesto y según lo dispone el Artículo 2º, de la Constitución Política, uno de los fines primordiales del Estado es garantizarle a los habitantes: la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Para ello el Estado delega en los distintos ministerios la protección de cada uno de estos valores y en la Policía Nacional Civil la obligación de defender el estado de derecho brindándoles seguridad a los habitantes.

Este asunto, todavía no ha sido abordado por las autoridades, a pesar de las exigencias de los ciudadanos sobre el tema de seguridad; las leyes y proyectos que se han emitido en Guatemala para regular este importante tema acusan deficiencias, son muy amplias y ambiguas, en tal sentido la presente propuesta plantea una innovación en el ordenamiento jurídico guatemalteco ya que supliría vacíos normativos y desarrollaría normas constitucionales.

En ese contexto, los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por las Naciones Unidas en La Habana (Cuba) en 1990, entre sus disposiciones generales establece: "1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas



de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y armas de fuego.”

Se sabe que por mandato constitucional, tienen iniciativa para proponer leyes, los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos y el Tribunal Supremo Electoral. Entre los objetivos generales de la presente tesis, está establecer la importancia de la regulación en la legislación guatemalteca, del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional Civil.

En un país democrático, lo que debe de prevalecer es el estado de derecho, y esto solo es posible si se cuenta con normas legales que permita a sus instituciones desarrollar su actividad con apego al principio de legalidad. Con la presente tesis se pretende generar una propuesta de una ley que regule el uso de la fuerza policial, a las personas e instituciones encargadas de promover las leyes en el país, considerando que la falta de regulación del uso de la fuerza, afecta de manera indirecta a la sociedad y genera incertidumbre jurídica para la Policía Nacional civil. Esto debido a los excesos de la misma en que incurrir en la actualidad ciertos miembros policiales en el ejercicio de sus funciones. Si se pretende una reforma policial debe incluirse en la agenda, la propuesta planteada en la presente tesis.

Por ende, se propone al Congreso de la República, que la utilización de la fuerza legítima por parte de los agentes quede regulado en los siguientes términos: La utilización de la fuerza tanto física o de armas de fuego por parte de los elemento de la policía, no puede tener otro objetivo que el de hacer prevalecer el derecho, salvaguardar el orden público y proteger los bienes jurídicos de los habitantes, y en ningún caso debe violar los derechos humanos consagrados en la Constitución y demás leyes vigentes. Proponiendo para tal efecto una iniciativa de ley.

5.4. Contenido de la propuesta de la ley que regule el uso de la fuerza

El Estado de Guatemala se organiza para proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, y que la Policía Nacional Civil es la institución encargada directamente de la seguridad pública.

En este orden de ideas, el contenido de una ley que regule el uso de la fuerza, para los miembros policiales debe contener claramente las reglas generales y los principios bajo los cuales debe ser utilizada la fuerza física, estableciendo claramente sus alcances y limitaciones y en qué casos debe usarse armas tanto no letales como de fuego.

Entre el contenido, se debe incluir el acompañamiento de intérpretes, debido a que en el medio guatemalteco, existen diferentes idiomas, esto para no vulnerar los derechos de los pueblos indígenas al momento de emplear la fuerza.



Así, también el contenido la ley debe apegarse a los tratados internacionales de derechos humanos y lograr así un equilibrio entre los agentes policiales, la administración de justicia y la protección de los derechos humanos de las personas, sin que se incurra en la violación de los derechos fundamentales garantizados en la constitución Política de la República; esto permitirá dotar a los agentes de los conocimientos para su debida actuación.

Debe también contener, una clasificación de las armas que utiliza la Policía Nacional Civil, y las actitudes de los ciudadanos por los cuales los agentes pueden utilizar la fuerza física o letal. De igual manera la ley debe regular cómo debe proceder la Policía ante una manifestación que se torna violenta; esto debido a que en muchos casos se atenta contra la vida de las personas y se viola el derecho de locomoción de los ciudadanos, tomado en cuenta el mandato constitucional que el interés general prevalece so el particular.

En el caso de la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, de México, se nota, es una norma completa y apegada a la realidad de violencia que vive el vecino país, y garantiza la defensa de la vida de los agentes de policía, y de los ciudadanos. En la presente tesis serán citados a manera de ejemplo algunos artículos de dicha ley.

El Artículo 2 de la ley en mención establece: "Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Armas de fuego: las autorizadas para el uso de los cuerpos de seguridad pública de conformidad con la Ley Feral de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

II. Armas incapacitantes no letales: las que son utilizadas para detener a un individuo;

III. Armas letales: las que ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves o la muerte;

IV. Cuerpos de seguridad Pública: la Policía Preventiva, la Policía Complementaria y la Policía Judicial del Distrito Federal.

V. Detención: la restricción de la libertad de una persona por la Policía con el fin de ponerla a la disposición de la autoridad competente. La detención se presenta en cumplimiento de una orden de aprehensión, de arresto, de presentación, o en su caso, por flagrancia, a petición de parte ofendida o cualquier otra figura prevista por las leyes aplicables;

VI. Policía: a quien se le atribuye ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, que sea parte de los cuerpos de seguridad pública y que

desempeñe funciones de carácter estrictamente policial vinculadas operativamente a la seguridad pública;

IX. Resistencia Pasiva: cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por le Policía, quien previamente se identifica como tal;

X. Resistencia violenta de una persona: cuando una persona realiza acciones u omisiones con el propósito de provocar lesiones a sí mismo, a un tercero o al Policía con el fin de dañar bienes propios o ajenos, a efecto de impedir que sea detenido;

XI. Resistencia violenta agravada: cuando las acciones u omisiones de una persona representan una agresión real, actual o inminente y sin derecho a la vida propia, de terceros o del Policía a efecto de impedir que sea detenido;

XII. Sometimiento: la contención que el Policía ejerce sobre los movimientos de una persona con el fin de asegurarla y;

XIII: Uso legítimo de la fuerza: la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con las disposiciones de esta ley”.



Esto permite a los agentes conocer mejor el equipo con que cuentan y casos en los que puede utilizarlos, así como de las técnicas y métodos permitidas; en la legislación guatemalteca, aún no existe ese tipo de clasificación de armas, menos la forma de emplearlas.

El Artículo 8 de ese mismo cuerpo legal establece: "Cuando estén en riesgo los derechos y garantía de las personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, la Policía podrá utilizar la fuerza, siempre que se rija y observe los siguientes principios:

I. Legal: que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la presente Ley y a los demás ordenamientos aplicables;

II. Racional: que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta;

III. Congruente: que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se causa a la persona; Oportuno: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que



vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y

IV. Proporcional: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler.

Ningún policía podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente constitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita.

Los motivos por los cuales se da la intervención a la policía, por lo que se refiere al tipo del delito o de orden a cumplir, no justifican por sí mismo el uso de las armas letales o fuerza letal, inclusive si los delitos de que se trate hayan sido violentos.”

Se aprecia en el presente artículo, bajo qué circunstancias es aplicable la fuerza, por parte de los agentes encargados de la seguridad ciudadana del país mexicano respetando los principios legales establecidos.

Ademas, esta ley cuenta con su reglamento, cuyo contenido es de gran importancia, y que en su Artículo 9, hace referencia del equipo básico para los agentes de seguridad, siendo estos: radios transreceptor, chaleco antibalas, candado de manos, equipo antimotín, vehículos, caninos, semovientes, otros según se requiera.



Conviene citar los principios rectores para el uso de la fuerza, de la ley que regula el empleo de la fuerza por parte de la fuerza armada de Perú, en su Artículo 7, que establece: “Los principios rectores para el uso de la fuerza en disturbios internos y otras situaciones de violencia interna son los siguientes:

1. Legalidad: Todo acto de uso de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas deberá estar amparado en la presente Ley y su Reglamento, así como en los estándares internacionales señalados en el Artículo 8.

2. Necesidad: el análisis de la necesidad en cuanto al uso de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerza Armadas implica dos verificaciones: de un lado, haber agotado el despliegue de medidas que no necesariamente implicaren el uso de la fuerza y que, no obstante, pudiesen alcanzar el resultado esperado, y por el otro, luego de esta verificación, llegar a la conclusión de que un eventual uso de la fuerza resulta inevitable para alcanzar dicho resultado.

3. Proporcionalidad: Es la equivalencia o correspondencia entre la verdad de la amenaza y el grado de la fuerza empleada, debiendo ser está la mínima necesaria en relación a dicha amenaza y en función al resultado legal esperado.

En el medio legal guatemalteco, en ocasiones se ha tomado como referencia legislaciones de otros países, en este sentido es de reconocer que estos tienen



problemas en común y por lo tanto deben unir esfuerzos para combatir todo acto que sea contrario a derecho. Siendo así de importancia en este trabajo el haber bordado la legislación antes citada.



CONCLUSIONES

1. Durante el conflicto armado interno, la Policía Nacional fue señalada de una serie de hechos delictivos, casos de abuso de autoridad, que podría considerarse como exceso, en el uso de la fuerza y que muchos de esos crímenes quedaron en la impunidad; esto ha generado poca confianza en el actuar de los responsables de velar por la seguridad.
2. Desde la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, uno de los compromisos adquiridos en ese entonces por las partes involucradas, fue el fortalecimiento de poder civil que incluye reformas legales y estructurales de la institución. Tema que cobra relevancia, debido al clima de inseguridad por los que atraviesa el país, exigiéndose mayor presencia de los elementos policíacos.
3. El uso de la fuerza, por parte de los miembros de la seguridad, guarda un equilibrio entre los derechos humanos; en la actualidad a algunos de ellos se les ha señalado de excesos en el ejercicio de sus funciones, esto debido a que no está establecido en una ley el límite de su actuación. Asimismo se ha determinado que ésta es una de las instituciones más señaladas sobre abuso de autoridad, según fuentes consultadas, en ésta investigación.

4. Una de las funciones de la Policía Nacional Civil, es proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública; esto no puede ser posible sin una norma que permita distinguir el límite de su actuación. El fortalecimiento del Estado de Derecho, sólo es posible si cumple con los mandatos constitucionales, uno de los cuales es garantizarles a los habitantes, la seguridad.

5. La causa del exceso en el uso de la fuerza, es consecuencia de la falta de una ley que regule el uso de la misma, determinado con eso que existe un vacío legal y que esto genera en los agentes, incertidumbre jurídica; afectando así a la sociedad guatemalteca en general. Con relación al derecho comparado, se estableció que los países que ya han incluido en su legislación una normativa de este tipo, como México, Perú y Venezuela, les ha permitido mayor profesionalización y mejor resultado.

RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala garantice la seguridad y la vida de los guatemaltecos y de los agentes de la Policía Nacional Civil; para ello es fundamental el respeto al orden constitucional y al ordenamiento jurídico vigente; es por eso que está obligado a crear un marco legal que permita a los agentes, desempeñar con efectividad y eficacia su labor.
2. El Ministro de Gobernación, conjuntamente con el Presidente de la República, deben proponer ante el Congreso, una iniciativa de ley, sobre el uso de la fuerza, dado que es a ellos a quienes les corresponde por mandato legal, la formulación de políticas, concernientes a garantizar la paz y el orden público, de los guatemaltecos.
3. La Universidad de San Carlos de Guatemala, debe hacer la propuesta, de una norma, en la que se regule el uso de la fuerza, para los agentes policiacos; dado que, sería de mucha importancia para el país el que se cuente con un cuerpo legal, de esta naturaleza, garantizando así mejores resultados en el desempeño de la labor policial.



4. Es necesario que el Procurador de los Derechos Humanos, en su calidad de comisionado del Congreso de la República, brinde el acompañamiento al Ministro de Gobernación, para que conjuntamente, den a conocer a los agentes encargados de velar por la seguridad del país, el contenido de los derechos fundamentales de los habitantes, con el propósito de capacitarlos adecuadamente y fomentar en ellos la cultura de paz y respeto.

5. En lo que se refiere a la organización interna de los encargados del orden, cada uno de sus miembros debe actuar apegado al marco normativo; esto debido a que las funciones que desempeñan son de mucha importancia para el país, considerando que de una u otra forma deben utilizar la fuerza para determinados casos, y hasta ellos mismos exponen su propia vida para proteger a los ciudadanos.



BIBLIOGRAFÍA

Asamblea, General. **Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Resolución 34/169**, 17 de diciembre de 1979.

BIRBECK, Gerardo, Luis Christofher y Gabaldón, **La definición de los usos justificados de la fuerza en el desempeño policial**, Caracas, 2003.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta, Argentina, 2001.

Diccionario de la lengua española. Vigésima Primera Edición, Tomo I Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid España, 1992.

GARCÍA MORALES Fanuel, **Mecanismo de control sobre la Policía Nacional Civil de Guatemala**. Instituto Comparado en Ciencias Penales, primera Edición, Guatemala, 2000.

JAUREGUI, Hugo Roberto, **Apuntes de teoría del delito**. Editorial Magna Terra. Ciudad de Guatemala, 2006.

MERCADO MARTÍNEZ, Fernando, **Uso de la fuerza**, Universidad de Chile, 2009.

MINUGUA. **Curso básico para agentes**. Guatemala, 2000.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando, **Informe anual circunstanciado**, Tomo II. Guatemala, 2009.



OSSORIO, Manuel **Diccionario de ciencia jurídicas políticas y sociales**, tercera Edición, actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta, Argetina, 2004.

POLO SIFONTES, Ramon Francis, **Crónicas de ayer**, Editada en Tipografía Nacional, Guatemala, 1995.

Procurador de los derechos humanos. **Estructura y funcionamiento de la Policía Nacional, 1975-1985**. Guatemala, 2007.

RIVERA CLAVERÍA, Julio, **La Policía Nacional Civil en Guatemala**, propuesta de reforma al sector Seguridad y Justicia. Instituto de Estudios en Seguridad. Universidad Galileo, Guatemala, 2009.

Secretaría, D.L.P. **Informe sobre avances en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz**, Guatemala, 2009.

Secretaría, de la paz, **Acuerdos de paz**. Guatemala, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de la Policía Nacional Civil, **Decreto Número 11-97**, del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Código Procesal Penal **Decreto Número 51-92**, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad del Distrito Federal, México, abril de 2008.



Ley que regula el empleo de la fuerza por parte de los miembros de la Fuerza Armada de Perú, Lima, Perú, 2007.

Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, octavo congreso de la ONU, Cuba 1990